



INFORME DE OBSERVANCIA SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS EN LAS JORNADAS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**RESOLUCIÓN No.107 DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS,
DE 28 DE OCTUBRE DE 2019**

INFORME DE OBSERVANCIA SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS EN LAS JORNADAS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

(INSUMO PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DMQ)

1. Antecedentes:

El día 1 de octubre de 2019, el Gobierno del Ecuador anunció una serie de medidas económicas que, en lo principal, contenían la eliminación de subsidios a la gasolina, la presentación de reformas laborales y tributarias, así como de una serie de compensaciones¹, mediante el Decreto 883.

Ante la emisión de estas medidas, varios gremios, organizaciones sindicales, sociales y el movimiento indígena convocaron a un paro nacional. La información pública y oficial indicaba que dicha acción de “*movilización y resistencia*” se llevaría a cabo desde el 03 de octubre².

En este contexto, con fecha 03 de octubre de 2019, el Consejero Fernando Cabascango, Representante de Pueblos y Nacionalidades Indígenas al Pleno del CPD³, solicita a esta Secretaría Ejecutiva “*que se active el trabajo del equipo técnico para que puedan establecer acciones de observancia ante eventuales hechos que pudieran ser considerados como vulneración de derechos*”.

Con la misma fecha, la doctora Sybel Martínez, Consejera del Pleno del CPD en representación de Niñas, Niños y Adolescentes y Vicepresidenta del Consejo, remite una comunicación a la Secretaría Ejecutiva indicando que en el marco de las protestas y declaración del Estado de Excepción “*(...) que podrían generar situaciones que pueden poner en riesgo la integridad de niñas, niños y adolescentes (...)*”; solicita a esta entidad, realizar una observancia a las protestas que se estaban efectuando en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con fecha 23 de octubre, mediante Oficio Nro. 373-COENA-AN2P-2019, la Asambleísta Encarnación Duchi Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, solicita la comparecencia de la Magister Verónica Moya, Secretaria Ejecutiva Encargada del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito para que, de forma documentada y en el ámbito de sus competencias, ponga en conocimiento de la Comisión los pronunciamientos realizados por el Consejo en relación a vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes durante las jornadas de protesta desarrolladas entre el 03 y el 13 de octubre de 2019.

Con fecha 25 de octubre de 2019, el Director General de Política Pública, Christian Bahamonde Galarza, mediante oficio DPE-DGPP-2019-0013-O, solicita a la Vicealcaldesa

¹ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/lenin-moreno-medidas-economicas-ecuador.html>

² Ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/02/nota/7544296/fut-conaie-frente-popular-anuncian-gran-paro-contra-medidas>

³ CPD: Consejo de Protección de Derechos

Gissela Chalá, “(...) se disponga a quien corresponda se nos proporcione copias de toda la información documental que haya tenido conocimiento el consejo respecto a posibles hechos de violencia, vulneración a derechos o situaciones que hayan sido de su conocimiento y puedan aportar a la investigación que lleva adelante la Defensoría del Pueblo.”

En este contexto, la Secretaría Ejecutiva solicita a la Coordinación General Técnica la elaboración de un informe técnico que tiene como objetivos principales:

- a) Poner en conocimiento del Pleno del Consejo, como máxima autoridad del organismo, las acciones realizadas en cumplimiento de los pedidos de los Consejeros/as, en el marco de las competencias establecidas en el COOTAD y en el Código Municipal.
- b) Sistematizar y analizar la información obtenida a fin de que sirva de insumo a la formulación de políticas públicas de derechos humanos así como a la prevención de eventuales hechos de vulneración de derechos que podrían presentarse en las dinámicas sociales, en circunstancias de movilización social u otras jornadas de participación y resistencia pacífica contempladas en la normativa legal vigente.

2. Insumos del proceso de observancia.-

La Constitución de la República, en el artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. En el artículo 11, se determinan los principios para el ejercicio de los derechos, entre los que cabe destacar, mínimamente, los contenidos en los numerales 3 y 9, que señalan: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”, y “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Para la materialización de este mandato, como parte de las garantías constitucionales, existen instituciones y organismos, nacionales y locales, que tienen la obligación de proteger los derechos humanos mediante acciones de prevención, protección, observancia, atención, reparación, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la propia Constitución, los tratados internacionales, las leyes nacionales y locales; tal es el caso de los Consejos Nacionales para la Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

En este contexto, y en virtud de los pedidos realizados por los/as Consejeros/as de Pueblos y Nacionalidades y de Niñez y Adolescencia, durante el período del 03 al 13 de octubre de 2019, se realizaron diversas acciones, en el marco de las competencias establecidas en el COOTAD y en el Código Municipal, detalladas a continuación:

- a) Presencia in situ en las marchas (mientras existieron condiciones de seguridad).
- b) Visitas a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía.
- c) Acercamiento a las zonas declaradas “de paz y ayuda humanitaria” (Casa de la Cultura Ecuatoriana y Universidades).
- d) Monitoreo de prensa y de redes oficiales del Gobierno del Ecuador.
- e) Monitoreo de información de organizaciones sociales y defensores de DDHH, que sirvieron de base para las acciones de protección y que -si bien en determinados

momentos pudieron haber provocado algunas imprecisiones- constituyeron la única fuente de relato en los momentos de crisis.

- f) Estas acciones permitieron obtener insumos para la elaboración de pronunciamientos, participación en ruedas de prensa, en los que se pidió -de manera reiterada- el respeto a los derechos de las personas y la adopción de mecanismos de diálogo como única alternativa viable para reducir la violencia y prevenir consecuencias negativas provenientes del conflicto⁴.
- g) Seguimiento a información de entidades oficiales del estado ecuatoriano:
- Presidencia de la República del Ecuador (página web: <https://www.presidencia.gob.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/ComunicacionEcuador/>; twitter: @Presidencia_Ec)
 - Ministerio de Gobierno (página web: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/MinisterioDeGobiernoEcuador/>; twitter: <https://twitter.com/MinGobiernoEc>)
 - Ministerio de Defensa (página web: <https://www.defensa.gob.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/DefensaEcuador/>; twitter: @DefensaEc)
 - Secretaría de Comunicación (página web: <https://www.comunicacion.gob.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/ComunicacionEcuador/>; twitter: @ComunicacionEc)
 - Defensoría del Pueblo (página web: <https://www.defensoria.gob.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/DefensoriaPublicaDelEcuador/>; twitter: @DefensaPublicaE)
 - Fiscalía General del Estado (página web: <https://www.fiscalia.gob.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/fiscaliageneraldelestado/>; twitter: @FiscaliaEcuador)
- h) Seguimiento a información de organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos:
- CONAIE (página web: <https://conaie.org/>; facebook: <https://www.facebook.com/conaie.org/>; twitter: @CONAIE_Ecuador)
 - INREDH (página web: <https://www.inredh.org/>; facebook: <https://www.facebook.com/inredh.derechoshumanos/>; twitter: @inredh1)
 - CEDHU (página web: <https://www.cedhu.org/>; facebook: <https://www.facebook.com/CEderechosHUMANOS/>; twitter: @cedhu)
 - FUNDAMEDIOS (página web: <http://www.fundamedios.org/>; facebook: <https://www.facebook.com/fundamedios/>; twitter: @FUNDAMEDIOS)
 - SURKUNA (página web: <http://surkuna.org/sitio/>; facebook: <https://www.facebook.com/Surkuna.ec/>; twitter: @SurkunaEc)
- i) Seguimiento a información proporcionada por medios de comunicación:
- Teleamazonas (página web: <http://www.teleamazonas.com/>; facebook: <https://www.facebook.com/TeleamazonasEcuador/>; twitter: @teleamazonasec)
 - Ecuavisa (página web: <https://www.ecuavisa.com/>; facebook: <https://www.facebook.com/ecuavisa/>; twitter: @ecuavisa)

⁴ Ver anexo 1: Pronunciamientos realizados durante las jornadas de movilización

- El Comercio (página web: <https://www.elcomercio.com/>; facebook: <https://www.facebook.com/elcomerciocom/>; twitter: @elcomerciocom)
- El Universo (página web: www.eluniverso.com; facebook: <https://www.facebook.com/eluniversoec>; twitter: @eluniversocom)
- La Hora (página web: <https://www.lahora.com.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/lahoraecuador>; twitter: @lahoraecuador)
- Wambra Radio (página web: <https://wambra.ec/>; facebook: <https://www.facebook.com/WambraEC/>; twitter: @wambraEc)
- Ecuador Today (página web: <https://ecuadortoday.media/>; facebook: <https://www.facebook.com/EcuadorTodayEC/>; twitter: @ecuador_today)
- Radio Púrpura (página web: https://www.ivoox.com/podcast-radio-purpura_sq_f1502525_1.html; facebook: <https://www.facebook.com/radiopurpura> twitter: @RadioPurpura_Ec)
- RT (página web: <https://actualidad.rt.com/>; facebook: <https://www.facebook.com/ActualidadRT>; twitter: @ActualidadRT)

j) Seguimiento a información proporcionada por organismos internacionales:

- CIDH (página web: <http://www.oas.org/es/cidh/>; facebook: <https://www.facebook.com/CIDH.OEA/>; twitter: @CIDH)
- ONU (página web: <https://www.un.org/es/>; facebook: <https://www.facebook.com/nacionesunidas>; twitter: @ONU_es)
- Amnistía Internacional (página web: <https://www.amnesty.org/es/>; facebook: <https://www.facebook.com/AmnistiaAmericas/> twitter: @amnistia)

3. Descripción de los hechos

3.1 Introducción:

Los hechos que se relatan a continuación fueron documentados y corroborados como sucesos que acontecieron en el Distrito Metropolitano de Quito (jurisdicción de este Consejo). No obstante, existieron múltiples casos documentados de otras jurisdicciones del país que también deberían ser investigados, así como otros hechos que por diversas razones no han podido ser totalmente corroborados hasta la actualidad y que, por ende, no pueden ser parte del presente informe.

3.2 Día primero (3 de octubre)

En Quito, la primera jornada de movilización se destacó por la ausencia total de transporte público, cierre de algunas vías y dos grandes movilizaciones (una en la mañana y otra en la tarde) que llegaron hasta a la Plaza del Teatro y que fueron fuertemente reprimidas hasta altas horas de la noche⁵.

Entre tanto, en otros puntos de la ciudad, también sucedieron numerosos hechos de violencia contra manifestantes. Uno de los casos que más llamó la atención, sucedido en la zona de Quitumbe (sur de Quito), fue el atropellamiento por parte de un motorizado de la policía a una persona que se encontraba en el piso, mientras otros uniformados observaban este hecho⁶. Es importante destacar que la violencia hacia los manifestantes llegó a afectar a población civil que no estaba involucrada en los hechos, como es el caso

⁵ Ver: <https://twitter.com/pichinchauniver/status/1179824591922978816>

⁶ Ver: <https://twitter.com/DEFENSORIAEC/status/1179908904630792192>

de una familia con niños que habría sido víctima de violencia en el Centro Histórico en horas de la noche⁷. También se recibieron noticias oficiales de los primeros heridos de gravedad, entre ellos un joven que perdió uno de sus ojos como resultado del impacto de una bomba lacrimógena en su rostro⁸.

Al respecto, cabe indicar que la Corte IDH, en el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela* señaló “(...) *los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales*”.

En este día también se presentaron agresiones a personas que realizaban sus actividades normales en medio del conflicto. De acuerdo a reportes publicados en medios comunitarios y redes sociales, algunos miembros de la prensa comunitaria⁹ y gráfica que se encontraban cubriendo las protestas, habrían sido maltratados por parte de miembros de la Policía Nacional¹⁰. Algunos hechos similares ocurrieron en los días posteriores. En el marco de estas circunstancias, existe un informe extenso de la organización Fundamedios¹¹, de medios de comunicación comunitaria que solicitaban garantías para la realización de sus actividades periodísticas.

Por otro lado, este día se presentó una agresión por parte de un grupo de manifestantes a ambulancias de la Cruz Roja¹². Si bien en días posteriores circularon videos y comentarios sobre el aparente uso de estas ambulancias como mecanismos de provisión de la policía, eso no puede ser justificativo para atacar un bien protegido por el Derecho Internacional Humanitario. Cabe mencionar que entidades como la Cruz Roja negaron categóricamente que sus ambulancias fueran utilizadas para este fin¹³.

Como resultado de estas jornadas, algunas personas manifestaron la presunta existencia de aprehensiones irregulares de manifestantes pacíficos y miembros de la prensa comunitaria. Uno de estos hechos fue narrado por Nicole V. (reportera del colectivo Voces) quien fue aprehendida en el sector de La Basílica, llevada a un lugar no apto para este tipo de detenciones (UPC de Manuela Sáenz), agredida y amedrentada. En su testimonio de fecha 24 de octubre, ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, señaló una serie de irregularidades procesales que configurarían violaciones al debido proceso y detención arbitraria¹⁴ las mismas que deberán ser investigadas por las entidades competentes a fin de determinar responsabilidades.

El mismo día, el Presidente de la República decretó el Estado de Excepción, lo que incluía algunas restricciones de derechos¹⁵. Si bien inicialmente la duración del tiempo del Estado

⁷ Ver: <https://twitter.com/EstebanMeloG/status/1180127445317541888?s=04>

⁸ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/heridos-protestas-paro-indigena-excepcion.html>

⁹ Ver: <https://www.facebook.com/WambraEC/videos/1124264624445433/>

¹⁰ Ver: <https://twitter.com/rougehead/status/1179782820136472581>

¹¹ Ver: <https://fundamedios.org/fundamedios-condena-la-violencia-policial-en-contra-de-al-menos-40-comunicadores-durante-el-paro-nacional/>

¹² Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/cruz-roja-agresion-ambulancia-protestas.html>

¹³ Ver: <https://twitter.com/cruzrojaecuador/status/1180229464418131969?s=12>

¹⁴ Ver: <https://drive.google.com/drive/folders/1BsdAyOp6jdGijEaGvdyaGifigOFUU5OI>

¹⁵ Ver: <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/gobierno-responde-paro-transportistas/>

de Excepción era de 60 días, posteriormente la Corte Constitucional lo redujo a 30 días, sin suspender los efectos¹⁶.

3.3. Día segundo (4 de octubre)

El viernes 4 de octubre, el paro de transporte en la ciudad continuó. Si bien no existieron bloqueos de vías en la primera jornada, en los lugares en los que sucedieron se registraron algunos actos de represión. Uno de los actos documentados se dio en Loma de Puengasí, donde el Ejército repelió algunos puntos de cierre vial¹⁷ con gases lacrimógenos dirigidos hacia viviendas civiles¹⁸.

Las movilizaciones ciudadanas convocadas desde horas de la mañana fueron impedidas en los sitios de concentración. Incluso se constató el porte de instrumentos de amedrentamiento poco habituales, por parte de algunos policías, como por ejemplo los arpones de remolque¹⁹. En esta jornada se identificaron situaciones de violencia desproporcionada que habrían afectado a algunos/as manifestantes. Por ejemplo, el joven Sebastián A., quien había sido reportado desaparecido, fue localizado en una unidad policial con algunas heridas²⁰.

De igual manera, existieron denuncias sobre acciones de saqueo, principalmente en el sur de Quito, mismas que emularon actos similares de otras ciudades.

En horas de la tarde y noche, si bien se había anunciado el fin del paro de transporte (mediante un acuerdo entre los gremios transportistas y el gobierno), varios movimientos indígenas y sociales anunciaron un paro nacional que iniciaría el 9 de octubre. A esas mismas horas se mantenía la dispersión de grupos que intentaban agruparse en el sector de El Ejido.

Esta jornada no estuvo exenta de excesos contra la población civil. En este sentido, se documentó otra agresión a un adolescente en el sector del Valle de Los Chillos, a quien se lo observa sentado mientras recibe golpes por parte de dos Policías²¹.

Organizaciones internacionales como Amnistía Internacional manifestaron su preocupación por los actos de violencia por parte de la Policía y las Fuerzas Armadas²².

Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, manifestó que:

“...en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público, los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación. Al respecto, la Corte estima absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de

¹⁶ Ver: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/277-corte-constitucional-establece-par%C3%A1metros-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-las-nuevas-medidas-dispuestas-en-el-marco-del-estado-de-excepci%C3%B3n.html>

¹⁷ Ver: <https://www.facebook.com/rovayocueva/videos/2474101346018314/>

¹⁸ Ver: <https://www.facebook.com/rovayocueva/videos/2473979169363865/>

¹⁹ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/1682678528542797/>

²⁰ Ver: https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1180340174527569922?s=09

²¹ Ver: <https://www.facebook.com/IVCtvEcuador/videos/2563032097307284/>

²² Ver: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/ecuador-presidente-moreno-debe-garantizar-derechos-manifestantes/>

control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común”. Tal como ha señalado este Tribunal, “los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”. El deslinde de las funciones militares y de policía debe guiar el estricto cumplimiento del deber de prevención y protección de los derechos en riesgo, a cargo de las autoridades internas. En este sentido, se muestran algunos avances, tales como la declaración de “Normas humanitarias mínimas aplicables en situaciones de estado de excepción” (“Normas de Turku”), que considera importante reafirmar y desarrollar principios que rijan el comportamiento de todas las personas, grupos y autoridades en casos de violencia interna, conflictos étnicos, religiosos y nacionales, disturbios, tensiones y en situaciones excepcionales, así como el carácter inderogable de determinadas normas en esas situaciones (...).”

3.4. Día tercero (5 de octubre)

El sábado 5 de octubre, un primer análisis general reflejaba lo siguiente: por un lado varias organizaciones de derechos humanos pedían transparencia en la información de detenciones (de acuerdo a lo manifestado en rueda de prensa se contaban 160 detenidos a causa del paro)²³, cifra que no podía ser contrastada pues no se emitía al momento ninguna información oficial. Al balance de los excesos de uso de la fuerza por parte de la policía, se sumaban varias organizaciones e instituciones. La Fiscalía General del Estado emitió en esta fecha una alerta sobre el tema²⁴.

Entre tanto, en la ciudad, era notoria la ausencia de buses²⁵, existiendo al momento tan solo taxis y unidades del sistema municipal de transporte, mientras que la situación en las carreteras de diversas provincias del país se había endurecido por las medidas de bloqueo. Además, se conocía que estaban camino a Quito 2 marchas de pueblos y nacionalidades indígenas, una desde las provincias del norte y otra desde las provincias del sur del país.

3.5. Día cuarto (6 de octubre)

Ese domingo la ciudad no recuperaba su ritmo habitual cotidiano. Los bloqueos en vías fueron casi inexistentes.

Mediante cadena nacional (trasmitida a las 21:00h) el Presidente de la República, acompañado por la cúpula de las Fuerzas Armadas, el Vicepresidente y el Ministro de Defensa hizo un llamado al diálogo aunque sin derogar las medidas económicas ni el Estado de Excepción²⁶.

Inmediatamente se instaló un programa televisivo en el que participaron la Ministra de Gobierno y el Ministro de Defensa²⁷. Su alocución dejó varias preocupaciones, pues pese al llamado al diálogo realizado minutos antes, las expresiones vertidas -en particular por el Ministro de Defensa- anunciaban que se usaría la fuerza contra las manifestaciones. Textualmente dijo: *“las Fuerzas Armadas pueden apelar como cualquier otro ciudadano a*

²³ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/organizaciones-ddhh-gobierno-detenidos-paro.html>

²⁴ Ver: [/inredh.derechoshumanos/photos/a.871105569645224/2634091276679969/?type=3&theater](https://inredh.derechoshumanos/photos/a.871105569645224/2634091276679969/?type=3&theater)

²⁵ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/paro-buses-circulacion-quito-pasaje.html>

²⁶ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=u9T4vrym9Ac>

²⁷ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=kXTP6gBW6n8>

su derecho a la autodefensa...no se provoque a la fuerza pública, no la desafíen, no hay que agredir a los militares”²⁸.

También llamó la atención que, en sus intervenciones, el Ministro utilizó términos peyorativos (como por ejemplo nominar a las noticias falsas como “noticias negras” en una clara expresión de racismo) o señalar que en el Ecuador no existen territorios indígenas (un aspecto reconocido en la Constitución).

Cabe señalar, adicionalmente, que momentos antes de dicha cadena nacional se pudo documentar -a través de información que circuló en redes sociales- el ingreso de vehículos blindados del Ejército al Centro Histórico de Quito²⁹. Si bien el Ministro de Defensa les dio esa denominación, no dejó de llamar la atención la presencia de vehículos de combate, sobre todo en momentos en que la sede de Gobierno se había trasladado temporalmente a la ciudad de Guayaquil.

Paralelamente, varias organizaciones de la sociedad civil activaron puntos de recolección de víveres³⁰, pues se conocía que las marchas de los pueblos y nacionalidades indígenas estarían por arribar a Quito.

3.6 Día quinto (7 de octubre)

Esta jornada arrancó con una serie de pronunciamientos que daban cuenta del balance de las jornadas de protestas y que marcaban un hecho sin precedentes: habían sido posiblemente las más violentas de las últimas décadas. Medios de comunicación,³¹ organizaciones de la sociedad civil³² e incluso la iglesia³³ daban cuenta de los heridos y detenidos, de las acciones vandálicas protagonizadas por sujetos no identificados y de los actos de represión.

Sin lugar a dudas, uno de los hechos que marcó esta jornada es el sucedido en el puente de San Roque, donde tres jóvenes habrían caído de un puente del sector y, de acuerdo a información proporcionada por la Defensoría del Pueblo, dos de ellos perdieron la vida en circunstancias que no están aún claras³⁴, los nombres corresponden a Marco O. y José Ch. Sobre la tercera persona no se tiene información confirmada sobre su estado de salud actual. Los eventos han generado algunas dudas, pues existe el testimonio de que los jóvenes fueron empujados por miembros de la Policía (la filmación muestra a miembros de la Policía en dicho espacio). En tanto que la versión oficial da cuenta de que los jóvenes “se lanzaron”³⁵. Dicha versión de la Policía fue acompañada de varios elementos: se dijo que estos jóvenes eran delincuentes (situación desmentida por la familia y por los allegados, de manera documentada³⁶), luego que eran jóvenes manifestantes (según sus familiares, el caso de Marco O. era el caso de un joven con 46% de discapacidad intelectual que se encontraba ahí porque fue a ver a su madre que trabaja en el sector).

²⁸ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ministerio-defensa-militares-provocacion-manifestaciones.html>

²⁹ Ver Anexo 2: registro fotográfico.

³⁰ Ver: https://twitter.com/Voces_Ecu/status/1180834445533831168?s=20

³¹ Ver: <https://www.planv.com.ec/historias/politica/historias-la-represion-quito-durante-el-paro>

³² Ver: <https://inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1211-personas-hospitalizadas-tras-ser-impactadas-por-arma-de-fuego-en-protestas-sociales>

³³ Ver: </photo.php?fbid=2479839648777817&set=a.840677919360673&type=3&theater>

³⁴ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=673475269811240>

³⁵ Ver: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/actos-violentos-confirman-un-intento-desestabilizador/>

³⁶ Ver: <https://wambra.ec/marco-sanroque/>

Es importante resaltar que estas muertes deben ser esclarecidas, pues existirían contradicciones en las versiones de los hechos. Adicionalmente, no deja de llamar la atención que, pese a la presencia policial, mientras dura el video de la caída, ninguno de los policías presentes en el lugar se acercó a brindar ayuda a los jóvenes, situación que de por sí configura una negligencia a su actuación.

El mismo día, en horas de la tarde y noche, en el sector de la 24 de Mayo se desarrolla un hecho injustificable de violencia en contra de la UPC del sector, lo que -presumiblemente- puede haberse dado como consecuencia de los hechos ocurridos en la mañana en el puente de San Roque.

Durante todo el día varios grupos de ciudadanos intentaron entrar mediante marchas al Centro Histórico, y varios fueron reprimidos por la Policía con uso excesivo de la fuerza³⁷. Algunos centros de acopio fueron objeto de ataques injustificados. Pudimos evidenciar -por la cercanía de las oficinas del CPD- el retiro de bienes comestibles y el ataque a las personas que los transportaban hacia los puntos de recolección del parque El Arbolito.

La Defensoría del Pueblo señaló que *“se ha reportado que las personas detenidas en Quito reportan agresiones brutalmente en sus rostros y cuerpos producidas por la fuerza pública, específicamente por la Policía Nacional.”*³⁸

En virtud de los videos que circularon sobre eventuales afectaciones a niñas, niños y adolescentes; la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, Zona La Delicia, emitió una resolución que prohibía el uso de la fuerza contra este segmento poblacional³⁹. Textualmente señaló *“...se PROHÍBE a la SRA. MINISTRA DEL INTERIOR, MARIA PAULA ROMO, al SR. MINISTRO DE DEFENSA OSWALDO JARRIN al SR. COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA, MSC. GRAL. NELSON VILLEGAS y al SR COMANDANTE DEL EJERCITO, MSC. GRAL JAVIER PEREZ el uso de gas pimienta, bombas lacrimógenas, armas disuasivas o cualquier otro artefacto que pueda causar daño físico en presencia de niños, niñas o adolescentes que participen, acompañen a sus familias, o se encuentren como transeúntes en las movilizaciones sociales que se llevan a cabo en la ciudad de Quito...”* (sic). De esta situación, también se hizo eco la Defensoría del Pueblo y expresó su preocupación por la presencia de niños, niñas y adolescentes sin tomar las medidas adecuadas para su protección⁴⁰.

Otros focos de violencia se trasladaron hacia las entradas de la ciudad, en donde existieron intentos por retener a los manifestantes de pueblos y nacionalidades que ingresaban a Quito. No obstante, si bien se reportaron hechos de violencia en el sector sur de la ciudad⁴¹ y en el sector de la Comuna de San Miguel del Común⁴²; las marchas entraron a Quito en horas de la noche⁴³. Ambas concentraciones llegaron al Ágora de la Casa de la Cultura y a las instalaciones de la Universidad Politécnica Salesiana y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que se declararon como “zonas de paz y acogida humanitaria”.

³⁷ Ver: <https://www.facebook.com/rovayocueva/posts/2479665775461871>

³⁸ Ver: <https://www.facebook.com/DefensoriaEC/videos/701908346954576/>

³⁹ Ver: </photo.php?fbid=2449240051778356&set=a.581108218591558&type=3&theater>

⁴⁰ Ver: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-se-pronuncia-ante-las-preocupantes-condiciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-las-manifestaciones/>

⁴¹ Ver: </Memoriaecu/videos/vb.287040012143257/519434168633431/?type=2&theater>

⁴² Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/1720357728098341/>

⁴³ Ver: <https://www.facebook.com/barbaranatalia.sierra/posts/1302226606621299>

Un hecho que llamó la atención es el intento de tomarse las instalaciones de la Contraloría del Estado (ubicada en las inmediaciones de la Asamblea Nacional). Esta acción fue atribuida a personas infiltradas con fines políticos de desestabilización democrática. Días más tarde, el Contralor expresó que estos acontecimientos no tenían relación con el movimiento indígena⁴⁴.

Organizaciones como Surkuna, Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Amazon Frontlines, el Observatorio de Derechos y Justicia, entre otros, emitieron un informe corroborado en los que se expresaba la escalada de violencia en el contexto del paro⁴⁵.

3.7 Día sexto (8 de octubre)

La jornada arrancó con la presencia masiva de los pueblos y nacionalidades indígenas en las inmediaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, universidades y parque El Ejido. En las primeras horas se empezaron a cerrar vías cercanas, en tanto, se desarrollaba una asamblea de pueblos en el Ágora, varios grupos con música y danza realizaban recorridos alrededor de los parques de la zona.

Hacia las 11:00H, las/os manifestantes intentaron realizar una marcha al Centro Histórico, la cual fue reprimida sin tener consideración que la misma era pacífica y que incluía a decenas de niños y niñas. Esto obligó a que la marcha regresara a las inmediaciones del parque El Arbolito y se produzcan actos de violencia mediante el intercambio de piedras, por parte de manifestantes, y bombas lacrimógenas, balas de goma y perdigones por parte de la Policía.

Hacia el mediodía, un grupo de manifestantes se apostó en las afueras de la Asamblea Nacional. Miembros de la CONAIE mencionaron que la Policía les indicó que esperen en los exteriores del recinto legislativo para generar algún diálogo⁴⁶. Sin previo aviso, y pese a que incluso los indígenas habían llevado comida para compartir con la Policía, la fuerza pública inició un desalojo violento e inesperado⁴⁷ y la captura de 82 manifestantes, los mismos que fueron retenidos en el subsuelo del Palacio Legislativo hasta la madrugada del día siguiente y que fueron trasladados a la Escuela de Policía en Pusuquí. Esto implicaría una vulneración a las garantías del debido proceso, ya que incluso su audiencia de flagrancia se dio después de las 24 horas establecidas en el COIP⁴⁸. Todo esto se recoge posteriormente, con mayor detalle, en el séptimo informe de observancia de la Defensoría del Pueblo, realizada el 15 de octubre.

Esto detonó nuevamente enfrentamientos en las zonas aledañas que duraron toda la tarde y registraron serios incidentes. El primero de ellos es el hostigamiento con bombas al cuerpo de los manifestantes⁴⁹; la afectación con gases en zonas declaradas de paz donde se encontraban niños y niñas al cuidado de personal voluntario⁵⁰; un alto número de personas tuvieron que ser atendidas en el Hospital Eugenio Espejo⁵¹; pero sin lugar a dudas, resaltó de manera muy negativa, la intromisión de gases a las instalaciones del

⁴⁴ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/manifestantes-documentos-legales-contraloria-quito.html>

⁴⁵ Ver: <https://www.amazonfrontlines.org/m3di4/Informe-DDHH-Ecuador-Oct-2019.pdf>

⁴⁶ Ver: <https://www.facebook.com/elcomercio.com/videos/513617202796554/?t=208>

⁴⁷ Ver: <https://www.ultimasnoticias.ec/las-ultimas/manifestantes-asamblea-nacional-protestas-quito.html>

⁴⁸ Ver: <https://www.facebook.com/elcomercio.com/videos/770358060044698/>

⁴⁹ Ver: <https://www.facebook.com/priscilaestefania.salazarizurieta/posts/2526844354049481>

⁵⁰ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=508342336614627>

⁵¹ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=374557410100996>

Hospital Eugenio Espejo⁵² y la Maternidad Isidro Ayora⁵³. Estos últimos temas constituyen una clara violación al Derecho Internacional Humanitario, pues es una afectación directa a infraestructura de salud básica.

Dado el nivel de enfrentamientos, el Gobierno del Ecuador tomó la decisión de declarar toque de queda en las “inmediaciones a edificios e infraestructura estratégica”⁵⁴, mismo que regía desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. Sin embargo, las manifestaciones continuaron, incluso descatando esta disposición,⁵⁵ lo que dio paso a procesos de represión en las inmediaciones de los lugares donde se encontraban los pueblos y nacionalidades⁵⁶ y que provocó, adicionalmente, una serie de aprehensiones que fueron legalizadas al día siguiente, conforme al informe final que la Defensoría del Pueblo presentó el 16 de octubre.

También se registró la caída de bombas lacrimógenas en zonas declaradas de paz, como universidades y Casa de la Cultura, donde se albergaban, principalmente, niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores. Horas después, la Ministra de Gobierno hizo referencia a este hecho en las “zonas de paz” y ofreció disculpas por lo sucedido, señalando que *“es algo que no debía pasar y no volverá a pasar”*⁵⁷, aunque los mismos - como veremos más adelante- se volverían a repetir.

3.8 Día séptimo (9 de octubre)

Esta jornada de movilizaciones inició con expresiones vertidas en Guayaquil por el ex alcalde de dicha ciudad,⁵⁸ que provocaron la inmediata reacción de los pueblos y nacionalidades, ya que las mismas fueron consideradas por varias personas y organizaciones sociales como racistas e inapropiadas para el contexto de tensión que estaba viviendo el país⁵⁹.

A causa del paro convocado por varias centrales sindicales, los puntos de confrontación se multiplicaron en la ciudad y, con esto, los niveles de violencia. En dos hechos sucedidos en la zona de Carcelén⁶⁰ y San Marcos⁶¹ - mismos que circularon en videos- se observa a grupos de policías en motocicletas que arremetían con toletes, patadas y puños a un joven en cada caso y que, de acuerdo a las imágenes, se encontraban aparentemente desarmados y en posición de rendición. En ambas imágenes se observa que tras unos segundos de estas agresiones, las personas agredidas se quedan en el suelo y los policías salen en sus motocicletas.

⁵² Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=938578343189619>

⁵³ Ver: [/photo.php?fbid=2482136355214813&set=a.840677919360673&type=3&theater](https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2482136355214813&set=a.840677919360673&type=3&theater)

⁵⁴ Ver: <https://www.facebook.com/ComunicacionEcuador/videos/1704009433077366/?t=74>

⁵⁵ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=395279681389080>

⁵⁶ Ver: <https://republicadelbanano.com/2019/10/09/moreno-ataca-refugios-humanitarios-y-de-paz-con-ninos-y-mujeres-paroenecuador/>

⁵⁷ Ver: <https://www.facebook.com/elcomercio.com/videos/770964316691838/?t=100>

⁵⁸ Ver: <https://www.facebook.com/luisalberto.pachalapoma/posts/10220379142291082>

⁵⁹ Ver: <https://www.expreso.ec/guayaquil/municipio-de-guayaquil-anuncio-medidas-paro-nacional-cynthia-viteri-jaime-nebot-AI3183543>

⁶⁰ Ver: <https://www.facebook.com/rovayocueva/videos/2484098985018550/>

⁶¹ Ver: <https://www.facebook.com/rovayocueva/videos/2484162661678849/>

Al respecto varios medios de comunicación se hicieron eco del acumulado de la violencia vivida hasta ese momento. Medios alternativos como la revista Rupturas⁶², la revista ALAI⁶³ a ese momento daban cuenta de una escalada de violencia que podría ir agravándose si no se activaban mecanismos de diálogo.

A través de la Vicepresidencia del CPD se participó en una rueda de prensa en las instalaciones de Fundación Esquel, en la cual, en conjunto con el Cabildo Cívico de Quito y otras organizaciones sociales se hizo un llamado a la paz y al diálogo⁶⁴.

Paralelamente, una multitudinaria marcha salió desde la Casa de la Cultura. Varias expresiones dan cuenta del sentido pacífico de la marcha: personas orando en las calles⁶⁵, grupos de manifestantes acompañados por los Resguardos Indígenas⁶⁶; sin embargo las mismas terminaron en actos de violencia⁶⁷, provocando un repliegue hacia el parque El Arbolito por parte de las/os manifestantes. En horas de la tarde se registraron dos acciones de extrema gravedad, en las que fallecieron Inocencio T. y José Ch. (el primero ese mismo día y el segundo al siguiente día)⁶⁸.

La información desde el Ministerio de Gobierno da cuenta de que se cayeron de puentes⁶⁹; no obstante, según testimonios de algunos dirigentes indígenas, recogidos por la Defensoría del Pueblo, Plan V y otros medios, dan cuenta de señales de impacto de municiones y bombas en el cráneo⁷⁰. Esto, haría colegir que hubo un detonante de violencia extrema, el mismo que habría provocado la caída del ciudadano en mención y posteriormente su fallecimiento.

La Defensoría del Pueblo emitió dos comunicaciones que contienen información relevante. La primera es un informe de la situación tras el Estado de Excepción dirigido a la Corte Constitucional⁷¹ y que posteriormente será de fundamental importancia para establecer la existencia del uso desproporcionado de la fuerza y niveles elevados de violencia.

La segunda, es el informe de observancia, que da cuenta a ese día de la existencia de 5 fallecidos (3 en Quito) y 929 detenidos (432 en Quito)⁷². Sobre personas heridas aún no se presentaba un balance total por la cantidad de subregistro (muchos de los heridos no fueron trasladados a casas de salud, sino atendidos por brigadas voluntarias)⁷³.

⁶² Ver: <https://revistarupturas.com/la-brutal-represion-que-no-se-ve-en-los-grandes-medios/>

⁶³ Ver: <https://www.alainet.org/es/articulo/202597>

⁶⁴ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/organizaciones-sociedad-civil-paz-quito.html#.XaCA7i4MHLL.whatsapp>

⁶⁵ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=2391474567736101>

⁶⁶ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=752321685220877>

⁶⁷ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=423698291670153>

⁶⁸ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/defensoria-pueblo-derechos-humanos-manifestaciones.html>

⁶⁹ Ver: <https://www.facebook.com/elcomercio.com/videos/2110556129045633/?t=220>

⁷⁰ Ver: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2019/10/12/paro-nacional-vias-cerradas-este-12-octubre-protestas.html>

⁷¹ Ver: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-entrega-a-la-corte-constitucional-informe-preliminar-de-control-del-estado-de-excepcion/>

⁷² Ver: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-se-pronuncia-ante-la-escalada-de-la-violencia-en-el-pais/>

⁷³ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/medicos-voluntarios-atienden-heridos-manifestaciones.html>

La jornada cierra, nuevamente, con ataques con gas lacrimógeno a los centros de paz, que en dos casos fueron documentados: uno directamente afectando a la PUCE⁷⁴ y el otro en el que se observa el hostigamiento hacia personal voluntario que hacía labores humanitarias⁷⁵.

3.9 Día octavo (10 de octubre)

Dados los fallecimientos registrados hasta el momento, la jornada arrancó con una serie de comunicados que expresaron la preocupación de organizaciones y organismos internacionales por los eventos de violencia. La OEA⁷⁶, la CIDH⁷⁷ y la Alianza Global⁷⁸ emitieron sendos pronunciamientos llamando a recuperar el diálogo y la paz. Esta situación se había complicado ya que el ambiente en los sectores donde se encontraban los pueblos y nacionalidades era de tristeza por la espera de la llegada de los cadáveres de los fallecidos en la jornada anterior.

En medio de este proceso, 8 policías uniformados y 2 agentes militares vestidos de civil fueron retenidos en el Ágora de la Casa de la Cultura⁷⁹ y mantuvieron un diálogo con sus respectivos mandos, los cuales fueron reproducidos por altavoces ubicados en el parque. Una de las condiciones del movimiento indígena fue que en la rueda de prensa todos los medios de comunicación transmitan en directo lo que estaba ocurriendo. Esto fue entendido por algunos periodistas como una retención obligatoria⁸⁰, en tanto que otros señalaron haberse quedado por su voluntad⁸¹.

En el transcurso de la jornada, otro evento de violencia fue reportado, consistió en el ataque del cual fue objeto el periodista Freddy P. (Reportero de noticias de Teleamazonas) a la salida del Ágora⁸². De este incidente aún no se tiene claridad sobre los responsables, puesto que la persona detenida, al parecer, no pertenecería al movimiento indígena. Al igual que en los otros casos, es importante que se investigue, identifique y sancione al responsable.

Uno de los hechos más relevantes fue la aprehensión de 19 personas (17 de ellas de nacionalidad venezolana, un cubano y un ecuatoriano) en el aeropuerto de Quito, acusados de terrorismo⁸³. Supuestamente tenían consigo armamento y fotografías del personal de la Vicepresidencia de la República. Sin embargo, 16 fueron liberados tras la audiencia ya que la Fiscalía no formuló cargos y los 3 restantes siguen a la espera de audiencia en la que,

⁷⁴ Ver: <https://www.facebook.com/watch/?v=1547956405341251>

⁷⁵ Ver: <https://www.facebook.com/IEiTolsAbElltA/posts/10216100186922011>

⁷⁶ Ver: https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201910091088917208-secretaria-de-oea-condena-violencia-en-ecuador-y-pide-respeto-al-gobierno-de-moreno/?utm_source=https://t.co/x9fkYEOnt&utm_medium=short_url&utm_content=9YKK&utm_campaign=URL_shortening

⁷⁷ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/252.asp>

⁷⁸ Ver: <https://coica.org.ec/comunicado-de-la-alianza-global-frente-a-la-violacion-de-ddhh-e-infraccion-al-dih-contra-los-pueblos-indigenas-en-ecuador/>

⁷⁹ Ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/10/nota/7554713/quito-indigenas-policias-retenidos-jaime-vargas-conaie>

⁸⁰ Ver: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/536061-liberan-policias-periodistas-retenidos-quito>

⁸¹ Ver: <https://twitter.com/CMonteroOficial/status/1182393975161921546>

⁸² Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/agresion-freddy-paredes-agora-cultura.html>

⁸³ Ver: <https://twitter.com/MinGobiernoEc/status/1182494124018151425>

según la Fiscalía, se podría formular un cargo diferente a terrorismo⁸⁴. Razón por la cual asociaciones de migrantes han exigido que la Ministra de Gobierno presente disculpas públicas ya que este incidente habría agravado las condiciones de xenofobia en el país⁸⁵.

Hacia las 15:00 horas, llegó el primer cadáver de los fallecidos. El mismo fue recibido en medio de una calle de honor⁸⁶ y se realizó una misa campal, que permitió a quienes estuvieron presentes expresar su rechazo ante esta y otras víctimas de los últimos días.

Pese al acontecimiento que se estaba viviendo, que era un funeral, varios grupos de manifestantes mantuvieron enfrentamientos fuertes con la policía nacional.

3.10 Día noveno (11 de octubre)

Esta jornada se manifestaba como una de las más calmadas debido a que se iniciaba el feriado a nivel nacional. Sin embargo, dos hechos marcaron la jornada.

El primero es la llegada de más indígenas, ahora provenientes de las provincias amazónicas⁸⁷. Esto como resultado del llamado especial que había hecho el Presidente de la CONAIE, quien es oriundo de una de las provincias amazónicas y en el cual se llamaba a “responder la violencia estatal con mayor movilización”.

El segundo es que se quiso realizar una movilización que fue reprimida cuando intentó llegar al Centro Histórico y a la Asamblea Nacional⁸⁸. También se pudo constatar la existencia de personas que habrían sufrido heridas graves como resultado del presunto uso de armamento dirigido a los cuerpos de manera directa⁸⁹.

3.11 Día décimo (12 de octubre)

Este fue posiblemente uno de los días más complicados de las jornadas de protesta por su nivel de violencia y diversos elementos que procederemos a detallar.

En la madrugada de este día (alrededor de la 01:00H.) explotó una bombona de gas en un espacio cercano a la Contraloría⁹⁰. Mediante twitter, la Ministra de Gobierno responsabilizó del hecho a personas infiltradas en las manifestaciones⁹¹.

Posteriormente, desde las primeras horas, diversos puntos del sur y del norte de Quito amanecieron con bloqueos, en los mismos participaban familias (incluyendo niños y niñas). Sin embargo, en algunos de ellos se registraron incidentes entre moradores que,

⁸⁴ Ver: <https://actualidad.rt.com/actualidad/330016-venezolanos-detenido-ecuador-choferes-uber-cabify>

⁸⁵ Ver: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/511723-venezolanos-en-ecuador-exigen-una-disculpa-publica-a-la-ministra-de-gobierno-tras-arrestos/>

⁸⁶ Ver: <https://lahora.com.ec/quito/noticia/1102278447/en-quito-se-realiza-misa-para-indigena-fallecido>

⁸⁷ Ver: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/536166-indigenas-amazonia-llegaron-quito>

⁸⁸ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/protesta-indigena-asamblea-alerta-policia.html>

⁸⁹ Ver: ws.com/conaie-y-las-bases-indigenas-resisten-la-violencia-implementada-por-el-gobierno-ecuadoriano/

⁹⁰ Ver: <https://soybarrio.com/cronica-de-una-represion-ecuador-en-crisis-pie-de-pagina/>

⁹¹ Ver: <https://twitter.com/mariapaularomo/status/1183077011528540160>

temerosos de los saqueos, intentaban evitar los bloqueos y quienes deseaban manifestarse⁹².

Los sectores aledaños a la Casa de la Cultura evidenciaron un escalamiento de la conflictividad. Uno de los sucesos que mayor conmoción causó es el impacto de una bala de goma que recibió Edwin B. ^(93*) ⁹⁴, quien días después falleció. El contexto en el que sucedieron los hechos -y así se lo observa en el video difundido por la CIDH- demuestra que el joven estuvo en las protestas “protegido” tras un escudo de cartón que fue fácilmente desecho por la acción del arma.

Paralelamente a este episodio se podía observar una columna de humo que emergía desde el edificio de la Contraloría, misma que fue objeto de ataque y quedó casi inutilizada por un lapso aproximado de dos horas⁹⁵. De este incidente se detuvieron a 30 personas (incluyendo 6 adolescentes).

Adicionalmente, dos medios de comunicación (Teleamazonas y El Comercio) fueron atacados por grupos de manifestantes, quienes en el primer caso incendiaron varios bienes de dicho canal⁹⁶. En el contexto de la atención al incendio de Teleamazonas, dos unidades móviles y personal operativo del Cuerpo de Bomberos fueron atacados por un sector de los manifestantes⁹⁷, hechos que volvían más caótica la situación.

En su quinto informe, la Defensoría del Pueblo recalcó la escalada de violencia de las últimas horas y dejó en claro que la cifra de heridos se había duplicado⁹⁸.

A esas mismas horas, una marcha pacífica de mujeres, abogando por la paz, recorrió la zona centro - norte de la capital⁹⁹. Si bien no se reportaron incidentes en el desarrollo de la misma, hacia su finalización fue disuelta por acción de las bombas lacrimógenas y por un inesperado aviso: el gobierno decretó, a las 14:30 horas, un toque de queda general para toda la ciudad de Quito que regía desde las 15:00 horas¹⁰⁰.

Este anuncio desató un gran caos en la zona de la Casa de la Cultura. En medio de este proceso, la afectación por los gases llegó incluso a los puntos de salud de las zonas de paz. Pero el inicio del toque de queda no impidió que las protestas continuaran y con ella

⁹² Ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/12/nota/7556699/paro-ecuador-que-se-sabe-este-sabado-12-octubre>

^(93*) El nombre de la persona fallecida que consta en el informe aprobado es Julio F.; situación que por FE de Erratas conocida por la Secretaría Ejecutiva, se corrige en función del Informe Técnico 011-A entregado mediante Memorando 020-OVD-CPD-2019 del 30 de octubre del 2019.

⁹⁴ Ver: <https://twitter.com/cidh/status/1183150426276990977?s=12>

⁹⁵ Ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/12/nota/7557179/contraloria-edificio-incendio>

⁹⁶ Ver: <https://www.larepublica.ec/blog/sociedad/2019/10/12/manifestantes-indigenas-estan-atacando-sedes-teleamazonas-comercio/>

⁹⁷ Ver: <https://twitter.com/BomberosQuito/status/1183117662248939521>

⁹⁸ Ver: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-quinto-informe-con-resultados-de-la-vulneracion-de-derechos-durante-el-estado-de-excepcion/>

⁹⁹ Ver: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/536331-mujeres-marchan-quito-contra-medidas>

¹⁰⁰ Ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/12/nota/7557281/toque-queda-quito-decreta-lenin-moreno>

la respuesta por parte de la Policía¹⁰¹ y de las Fuerzas Armadas¹⁰². Los niveles de violencia se mantuvieron durante toda la tarde.

En horas de la noche, se convocó a un cacerolazo (se denominó “toque de cacerola” en referencia al toque de queda). Otros sectores ciudadanos también lo convocaron “por la paz”¹⁰³.

En varios puntos de la ciudad, muchos ciudadanos y ciudadanas salieron a las calles para mostrar su descontento¹⁰⁴. Lastimosamente en algunos lugares, pese a que el contexto era pacífico, se pudo observar una fuerte represión policial. Se han documentado casos en Calderón¹⁰⁵, Tribuna del Sur¹⁰⁶, La Gasca¹⁰⁷, La Tola, entre otros.

En este último sector mencionado (La Tola) se dio otra agresión. La señora Yajaira U. - quien había salido a reclamar por la paz- habría recibido el impacto de una bomba lacrimógena disparada de manera directa a dos metros de distancia¹⁰⁸.

Fruto de esta supuesta agresión perdió un ojo y tiene un impacto craneal severo, esto fue corroborado mediante el testimonio brindado en la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional el día 24 de octubre¹⁰⁹.

Otro elemento que llamó la atención son los intentos de hostigamiento sufridos en las zonas de paz. Acción que fue impedida por los actos solidarios de las y los voluntarios, quienes arriesgando su integridad realizaron cercos humanitarios para evitar actos de violencia por parte de la Policía¹¹⁰.

3.12 Día décimo primero (13 de octubre)

Pese a la vigencia del toque de queda, desde tempranas horas de la mañana existieron grupos que salieron a protestar¹¹¹. Uno de los hechos más graves se dio en Pintag, donde Lorena S. (adolescente) perdió un ojo, posiblemente como consecuencia de un impacto de bomba lanzada directamente a su cuerpo¹¹². Este caso fue comunicado de manera oficial a la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ, por parte de la Junta de Protección de Derechos de la zona Centro.

A las 11:00h se levantó el toque de queda de manera parcial en zonas de Quito que no eran consideradas aledañas a edificaciones estratégicas. En medio de este ambiente, y

¹⁰¹ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/710630179401852/>

¹⁰² Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/2475239352800557/>

¹⁰³ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/2340910286020452/>

¹⁰⁴ Ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/13/nota/7558388/noche-tension-valles-quito-desconocidos-asediaron>

¹⁰⁵ Ver: <https://www.facebook.com/EcuadorDesdeMiCamara/videos/532886077469592/>

¹⁰⁶ Ver: <https://www.facebook.com/Memoriaecu/videos/584436718959384/>

¹⁰⁷ Ver: <https://www.facebook.com/zanganopress/videos/408877803107835/>

¹⁰⁸ Ver: <https://www.facebook.com/janeth.gutierrez.5891004/posts/158179068608343>

¹⁰⁹ Ver: <https://drive.google.com/drive/folders/1BsdavOp6jdGijEaGvdyaGjfigOFUU5OI>

¹¹⁰ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/707035306476674/>

¹¹¹ Ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/13/nota/7558397/paro-ecuador-que-se-sabe-este-domingo-13-octubre>

¹¹² Ver: <https://www.facebook.com/elcomercio.com/videos/413658516241758/>

con mucha violencia¹¹³ en los sectores cercanos a la Casa de la Cultura¹¹⁴ y en otras zonas como Llano Grande¹¹⁵; se anunció que el diálogo entre el Gobierno y las organizaciones indígenas arrancarían a las 15:00h.

Tras varias postergaciones, el mismo inició a las 18:30h y fue transmitido por varios canales de televisión. Finalmente, hacia las 22:00h se anunció un acuerdo que implicaba la eliminación del Decreto 883¹¹⁶. Esto desató un ambiente festivo en las inmediaciones de la Casa de la Cultura¹¹⁷.

4. Información posterior al paro (desde el 14 de octubre)

El 14 de octubre se realizaron mingas de limpieza¹¹⁸ en la ciudad de Quito. Posteriormente la población indígena comenzó su retorno a las comunidades¹¹⁹. Desde varios sectores se analizaba que en medio de los hechos de violencia nunca existió suspensión de servicios básicos en la ciudad, lo cual permite confirmar que se proveyó de los mismos a toda la población.

El 15 de octubre, la Ministra de Gobierno y las autoridades de la Policía Nacional emitieron su balance del paro¹²⁰. En el mismo destacaron que “no existieron muertes, sino por accidentes”, que “existen 283 policías heridos, incluso uno afectado su ojo” y que la cifra de detenidos llegó a superar las 1300 personas. Las autoridades alertaron del posible inicio de acciones contra líderes sociales y medios de comunicación.

Al día siguiente, la Defensoría del Pueblo señaló su balance final¹²¹. El Defensor del Pueblo indicó que el 74% de personas detenidas no tuvieron formulación cargos y confirmaron detenciones arbitrarias; reiteró que a ese día el saldo de personas fallecidas era de “8 personas fallecidas” (posteriormente se confirmó la muerte de dos personas más). No obstante, el Defensor manifestó que no se conocían las causas de los decesos, pero que las muertes se dieron en el contexto de las movilizaciones.

Por otra parte, el Defensor del Pueblo señaló que a esa fecha había 1340 personas heridas que fueron atendidas de manera oficial. Sin embargo, comentó que existiría un subregistro porque esta cifra no contempla a las personas atendidas por voluntarios/as. El Defensor del Pueblo anunció la creación de una Comisión Especial para investigación defensorial sobre la situación del paro para esclarecer las supuestas violaciones de derechos humanos. Es importante acotar que los informes tienen datos que no son similares¹²².

En este mismo día, el gobierno exigió emprender acciones legales contra los dirigentes de las organizaciones indígenas¹²³. El 23 de octubre, en comparecencias ante la Asamblea

¹¹³ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/2511365988918367/>

¹¹⁴ Ver: <https://cnnespanol.cnn.com/video/enfrentamiento-casa-cultura-contraloria-incendio-dialogo-ikl-gustavo-valdes-ecuador-protestas/>

¹¹⁵ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/512389526250589/>

¹¹⁶ Ver: <https://www.ultimasnoticias.ec/las-ultimas/gobierno-indigenas-acuerdo-decreto-protestas.html>

¹¹⁷ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/697639127396006/>

¹¹⁸ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/525218301650144/>

¹¹⁹ Ver: <https://www.facebook.com/RadioPurpuraEc/videos/404677880200093/>

¹²⁰ Ver: <https://www.facebook.com/MinisterioDeGobiernoEcuador/videos/771528023278467/>

¹²¹ Ver: <https://www.facebook.com/DefensoriaEC/videos/401880490503319/>

¹²² Ver: <https://www.facebook.com/973959955962085/posts/2787912651233464/>

¹²³ Ver: https://twitter.com/ecuainm_oficial/status/1184595583262175234?s=19

Nacional, el Ministro de Defensa manifestó en relación a las universidades¹²⁴ que “eran centros logísticos de abastecimiento para manifestantes y grupos que actuaban vandálicamente”¹²⁵, lo cual fue respondido de manera oficial por las máximas autoridades de las 5 universidades nombradas, quienes lamentaron las “declaraciones desafortunadas” del Ministro.¹²⁶

5. Marco normativo

Con el afán de asegurar que este proceso de observancia se ajuste a los estándares, se establecen como insumos legales los siguientes:

5.3. Normativa internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 5.- Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Art. 7.- Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por

¹²⁴ Ver: <https://twitter.com/vicenteopi/status/1187155429958279169?s=19>

¹²⁵ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/oswaldo-jarrin-universidades-abastecimiento-vandalicos.html#.XbYAvEA3Ia8.whatsapp>

¹²⁶ Ver: <https://www.elcomercio.com/actualidad/universidades-rechazo-oswaldo-jarrin-indigenas.html#.XbYBRajGVGM.whatsapp>

las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Art.15.- Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 25.- Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Convenio 169 OIT

Artículo 3 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 7 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 15.- 1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Art. 15.- Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 10.- 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5.4. Normativa nacional

Constitución de la República del Ecuador

Art. 1 El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 17 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el

territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 22 Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. 23 El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la

persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. 42 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales. 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para

el efecto. 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización. 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. 18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales. 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen. 20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley. 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 54 a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por

una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción

de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Art. 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 89.- Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Art. 112.- Bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.- Para efectos de esta Sección, se considera como bienes protegidos a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes: 1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar. 2. Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares y los bienes destinados a su supervivencia o atención. 3. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria. 4. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia. 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental.

Art. 124.- Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, obstaculice o impida al personal médico, sanitario o de socorro a la población civil, la realización de las tareas sanitarias y humanitarias que pueden y deben realizarse de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Art. 151.- Tortura.- La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años: 1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima. 2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. 3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual. 4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada. La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omite hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 177.- Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 181.- Violación de propiedad privada.- La persona que, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que, en ejercicio de un servicio público, sin la debida autorización o fuera de los casos contemplados legalmente; o que con una orden falsa de la autoridad pública; o que con el traje o bajo el nombre de uno de sus agentes, viole un domicilio o lugar de trabajo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En la violación de domicilio se presume que no hay consentimiento del dueño o de la dueña o su encargado cuando no están presentes en el acto que constituya la infracción.

Art. 204.- Daño a bien ajeno.- La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados. 2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural. 3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles. 4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, en cualquiera de los siguientes casos: 5. Si se emplean sustancias venenosas, corrosivas o tóxicas. 6. Si se destruye gravemente la vivienda de otra persona, impidiendo que esta resida en ella. Si se utiliza explosivos para el daño o la destrucción de bienes inmuebles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Para la determinación de la pena se tomará en cuenta el valor del bien al momento del cometimiento del delito.

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

Art. 422.- Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública. 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito. 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.

Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

Art. 17.- Deber jurídico de denunciar.- Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 18.- Exigibilidad de los derechos.- Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.

Art. 19.- Sanciones por violación de derechos.- Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Art. 57.- Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

Art. 191.- Principios rectores.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código. Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 192.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención.

COOTAD

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código: c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales; e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;

Art. 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los

Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad

Art. 3.- Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Art. 9.- Funciones.- Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones: 1. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan Nacional del Buen Vivir, en coordinación con las instituciones de planificación del órgano ejecutivo para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación. 2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines. 3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales.

5.5. Normativa local.-

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. II.5.9.- Definición.- El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar

la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. II.5.12.- Objetivos del Sistema.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- a. Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el Distrito Metropolitano de Quito, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- b. Velar por la protección y tutela de los derechos de los animales y la naturaleza en función de lo establecido en la Constitución y en las leyes vigentes.
- c. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.
- d. Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- f. Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. II.5.17.-Atribuciones.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes competencias:

- a. Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b. Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d. Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se

encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

e. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito.

f. Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el Distrito Metropolitano de Quito.

g. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía.

h. Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II.5.17.- Atribuciones.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes competencias:

a. Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

b. Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

c. Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

d. Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

e. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito.

f. Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el Distrito Metropolitano de Quito.

- g. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía.
- h. Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito.

6. Conclusiones:

El presente informe cuenta con el detalle de la información señalada en la descripción de los hechos y que corresponde a aquella que ha podido ser corroborada (es decir de la cual se tiene el testimonio gráfico e incluso se cuenta con los testimonios de algunas de las personas afectadas) y que –como lo hemos insistido– corresponde a la circunscripción del DMQ.

Es necesario recalcar que la información obtenida en este proceso de observancia permitirá contar con insumos fundamentales para hacer aportes a la política pública para la garantía y protección de derechos y para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral, por lo cual nos permitimos emitir las siguientes conclusiones:

6.1. Existió uso desproporcionado de la fuerza

Según la Constitución de la República del Ecuador, misma que es garantista de derechos y justicia, social, el ejercicio y protección de los derechos -incluso en estados de excepción- es una tarea ineludible por parte del estado.

En este contexto, lo primero que se evidencia, es la cantidad de personas heridas (que de acuerdo al registro de casas de salud y a la información de la DPE y el Ministerio del Interior) rebasa las 1500 personas, las cifras de muertes, que al menos serían 5, la documentación contrastada (particularmente los videos) y los testimonios de quienes se han visto afectados dan cuenta de que el uso de la fuerza por parte de la Policía y las Fuerzas Armadas no habría sido proporcional a los medios que utilizaban quienes se manifestaban.

La Resolución 45/121 de Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990, misma que ha sido la base fundamental para el “Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador” (Acuerdo Ministerial 4472), establece con claridad los principios fundamentales para el uso proporcional de la fuerza mismo que no habría sido aplicado adecuadamente.

El Principio 8 de la Resolución 45/121 de Naciones Unidas establece, de manera textual, *“no se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos”*. En este sentido, las condiciones que se vivieron no justifican la desproporcionada respuesta por parte de la Policía y las Fuerzas Armadas. En varias ocasiones la argumentación oficial aseveraba que las personas manifestantes (o los infiltrados) utilizaron voladores de pirotecnia de manera directa al cuerpo, en otros casos que se dieron ataques con bombas molotov y piedras. En cualquiera de estos casos no se habrían dado las circunstancias para repeler ataques de manera proporcional. Aunque la magnitud del daño es diferente (las armas no letales de dotación son más dañinas que los artefactos artesanales usados por quienes se manifiestan), son elementos cuya utilización no debe ser permitida bajo ningún concepto.

De la información incorporada se puede apreciar que en algunos momentos la Policía y las Fuerzas Armadas usaron armas no letales de manera directa al cuerpo de los/as manifestantes. Esto sin lugar a dudas aumenta el factor de riesgo de letalidad. En particular, nos referimos a la forma de utilizar bombas lacrimógenas, balas de goma y perdigones.

Como resultado de estas acciones, las lesiones de algunas víctimas son graves y con daños irreparables (por ejemplo 4 personas en el DMQ han perdido un ojo, 1 de los manifestantes habría fallecido tras el impacto directo de una bala de goma, 2 personas habrían fallecido tras caer de un paso a desnivel, posiblemente por el impacto de bombas en su cuerpo, entre otros).

El punto 2 de la Resolución 45/121 establece que el uso de armas debe ser la última opción y que por eso debe agotarse las vías del diálogo. De manera textual establece que *“los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible antes de la utilización de armas”*; situación que no se cumplió, pues se ha mantenido evidencia que en por lo menos 22 ocasiones (la gran mayoría en las inmediaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el acceso al Centro Histórico), la forma de repeler ataques no fue antecedido de mecanismos de diálogo entre la Policía y los manifestantes.

6.2 Intervención del cuerpo policial

Se han recolectado y documentado 18 eventos en los cuales el factor común es el maltrato a personas por parte de varios miembros de la Policía, quienes en dichos videos se observa que no pueden defenderse, puesto que la mayoría son golpeados en el piso o contra paredes.

La acción de la fuerza pública en estos contextos -al querer ser disuasiva o investigativa- debió estar apegada a lo establecido en la Constitución del Ecuador, en el COIP, en el COESEP y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, se observa que este no fue el procedimiento adoptado y que por ello incluso en ninguno de estos eventos se establece posterior captura de quienes fueron golpeados. Sino que tras los golpes son abandonados en los lugares donde sufrieron los maltratos.

También preocupa que, durante los días de la protesta, la utilización de vehículos antimotines, motocicletas y de caballos de manera directa contra las personas que estaban en las manifestaciones provocó que el número de heridos aumente considerablemente, ya sea por la acción directa de éstos o porque en la confusión y el temor se provocaban grandes estampidas humanas.

Adicionalmente, cabe mencionar que la utilización de perros y caballos con fines de amedrentamiento constituye una forma de maltrato animal, que debería ser observado, y que no ha sido documentado en el presente informe por falta de mecanismos de verificación.

Es importante destacar que frente a los hechos de violencia alrededor de niños, niñas y adolescentes, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, Zona La Delicia, emitió una disposición en la que prohibía a la Ministra de Gobierno y al Ministro de Defensa, el uso de armas disuasivas o cualquier otro artefacto que pudiera causar daño físico en presencia de niñas, niños y adolescentes; y exhortaba a la ciudadanía a tomar las medidas necesarias para precautelar la integridad de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de las movilizaciones. Esta disposición de autoridad competente no fue acatada.

6.3 Muertes durante las jornadas de movilización

Al momento se han confirmado 10 decesos en el marco de las jornadas de protesta (5 en el DMQ)¹²⁷, mismos que exigen ser investigados para establecer la causa original de las muertes. De manera oficial (desde el Ministerio de Gobierno) se ha manifestado que estas muertes son fruto de accidentes, pero sobre los cuales debe establecerse cuál es el acto que las ocasionó.

En el caso de los dos jóvenes que cayeron del puente de San Roque (7/10), se debe establecer con claridad cuál fue el motivo de dicha caída, ya que en los videos se observa que en la estructura superior del puente se encontraba un número de policías y que pese a que en la grabación pasa más de 1 minuto y 30 segundos, ninguno de ellos realiza alguna acción para verificar la condición de los caídos.

En el caso de los 2 indígenas que murieron tras caídas en el puente aledaño a la Asamblea Nacional se debe establecer cuál fue la causa de estas caídas. En uno de los casos (Inocencio T.) las fotografías demuestran que tiene claros síntomas de haber recibido impacto de bombas lacrimógenas en su cabeza lo cual pudo causar desorientación y daño inminente.

En el caso del joven Julio F., fallecido tras el impacto de bala de goma (12/10), se puede observar en el video que el impacto se da de manera directa al cuerpo del joven, lo que influyó para que su punto de protección (un cartón) sea fácilmente vulnerable.

De esta, y de la posible existencia de más víctimas mortales, se requerirá una investigación seria para establecer si la cifra de fallecidos es mayor a la señalada por instituciones como la Defensoría del Pueblo.

6.4 Situación de los/as heridos/as durante la movilización

La cifra de personas heridas supera las 1500, pero es importante que se transparente el número definitivo de heridos, ya que las cifras oficiales (Ministerio del Interior y Defensoría del Pueblo) solo recogen la información proporcionada por casas de salud oficiales. Sin embargo, las brigadas médicas de voluntarios atendieron a más personas sin que estas estuviesen registradas en el sistema, pero se conoce que llevaban un registro propio.

También es importante que se señale, con claridad, el tipo de heridas que cada una de las personas ha tenido, con su nivel de gravedad. Esto particularmente para establecer responsabilidades individuales e institucionales en función de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. También será importante señalar la causa primigenia de dichas heridas para que se pueda establecer el proceso de investigación

Preocupa que al momento no se haya establecido si existen procesos de apoyo de manera oficial por parte del estado ecuatoriano a las personas heridas en las manifestaciones. Aspecto de vital importancia, que será retomado en las recomendaciones.

Vale la pena aclarar que en este punto nos referimos a todas las personas heridas (civiles, policías y militares). A fin de conocer las cifras de personas heridas de estos tres grupos,

¹²⁷ <https://www.elcomercio.com/actualidad/defensoria-pueblo-derechos-humanos-manifestaciones.html>

la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ solicitó al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud y Cruz Roja información sobre el tema. Al día de presentación del informe no se cuenta con la respuesta de estas entidades.

6.5 Existieron detenciones arbitrarias

En concordancia con lo señalado por la Defensoría del Pueblo, el 74% de las personas detenidas (un tercio en la ciudad de Quito) fueron liberadas ya que no existió nexo causal que configure la existencia de un delito (tal como lo establece el COIP), lo que implica que estas detenciones habrían sido arbitrarias y, por ende, carentes de legalidad.

Preocupa sobre manera algunos elementos constatados en la relación de los hechos. El primero de ellos es la posible existencia de casos de “falsos positivos”, a través de detenciones. Uno de los casos más evidentes es el de los ciudadanos extranjeros (venezolanos en su mayoría) detenidos en el aeropuerto de Quito. Dieciséis de ellos no tuvieron ninguna acusación, los tres restantes esperan audiencia. En ninguno de los casos se presentaron las supuestas evidencias.

Este caso preocupa -además- porque contribuye a aumentar –innecesariamente- las percepciones de xenofobia e intolerancia a la población venezolana. Esto se puede convertir en un punto muy peligroso en este contexto de conflictividad social.

El segundo, es que no se respetó criterios de división de personas detenidas, ya sea por su edad o por su género. Se evidenció que en el mismo espacio de espera de las personas detenidas estaba población adulta con adolescentes, mujeres con hombres.

Esto, además de ser ilegal, constituye una situación que podía haber incrementado los factores de riesgo y, por tanto, de elevación de tensiones.

El tercero, es que se detuvieron a personas con discapacidad, sin tomar en consideración esta condición. Un caso específico fue el de dos hermanos (Jorge y Carlos M.) ambos mayores de edad, con discapacidad intelectual del 40% y 55% respectivamente. Pasaron en la Unidad de Flagrancia y hasta su liberación transcurrieron alrededor de 27 horas. La madre de ellos -pese a tener la documentación que respaldaba esta condición (carnet de discapacidad)- no pudo acceder en los momentos de la aprehensión de sus hijos.

6.6 No se respetaron los principios del debido proceso

Ligado a lo anterior, se debe señalar que en el 63% de los casos presentados en Quito no se habrían respetado todos los principios del debido proceso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Constitución.

Esto se afirma porque en algunos casos el acceso de los defensores (abogados) para el patrocinio de quienes estuvieron detenidos tuvo muchas dificultades. En otros casos, entre la detención hasta la liberación, se sobrepasó las 24 horas señaladas en la ley.

También preocupa que existieron por lo menos 3 casos (el de las personas detenidas en La Basílica el 4/10; el de las personas detenidas en la Asamblea Nacional el 8/10 y, el de la detención de manifestantes el 12/10) en los cuales las personas no fueron trasladadas a la Unidad de Flagrancia. Permanecieron retenidas durante varias horas en edificaciones diferentes (subsuelo de la Asamblea Nacional, instalaciones del GIR en Pomasqui, Centro de Operaciones policial del Distrito Manuela Sáenz).

Adicionalmente, llama la atención que en 14 casos (certificados con fotos y testimonios) las personas señalan haber recibido agresiones verbales y físicas por parte de la Policía en el lapso de su detención.

Esta información puede ser corroborada mediante los registros diarios de la concurrencia de técnicos de este Consejo a las Unidades de Flagrancia de la Av. Patria y, posteriormente, del sector La Pradera.

6.7 Existió ataques a periodistas y comunicadores

Fue evidente que durante las manifestaciones existieron ataques a periodistas y comunicadores por parte de todos los sectores (manifestantes, policías y militares). En ese sentido, la organización Fundamedios estableció la agresión contra 138 comunicadores sociales; el 45% por parte de manifestantes, el 40% por parte de la fuerza pública y los restantes por otras personas no identificadas con claridad durante estos hechos.

También la infraestructura y bienes de los/as comunicadores fueron afectados. Los casos más evidentes fueron los ataques que sufrieron Teleamazonas y El Comercio el 12/10.

Se pudo evidenciar ataques informáticos a las plataformas digitales, principalmente de radios comunitarias, e incluso intentos de cierre de programación en radios que realizaban transmisión de noticias en esos días.

6.8 Se dieron ataques a viviendas

Están documentados 3 casos en los cuales se constata que el personal de la Policía y las Fuerzas Armadas lanzaron disparos de bombas lacrimógenas de manera directa a viviendas civiles (ubicadas en el Centro Histórico, la Loma de Puengasí y La Floresta).

Este es un aspecto muy preocupante, puesto que estos espacios privados solo podrían ser intervenidos con orden judicial de autoridad competente. Por otro lado no se midió las posibles consecuencias, ya que en estas viviendas se encontrarían presentes niños, niñas, adultos mayores y otras personas que requerirían no tendrían nada que ver con el conflicto.

6.9 Ataques a bienes protegidos en el Derecho Internacional Humanitario

Este es un tema de extrema preocupación pues se constató varias agresiones -desde diferentes sectores- a bienes protegidos en el Derecho internacional Humanitario.

El primero de ellos fueron los ataques a las ambulancias de la Cruz Roja (lo que habría determinado que desde el 4/10 decidan salir de operaciones) por parte de manifestantes, principalmente en el Centro Histórico de Quito así como a las unidades móviles del Cuerpo de Bomberos.

El segundo de ellos fue el lanzamiento de bombas lacrimógenas que afectaron en 3 días diferentes las instalaciones del Hospital Eugenio Espejo y la Maternidad Isidro Ayora y, en una ocasión, al Hospital Baca Ortiz. Agresiones que fueron realizadas directamente por parte de la Policía Nacional, según registros reportados a través de redes sociales.

El tercero fue el hostigamiento que durante 4 noches sufrieron las “zonas de paz” (universidades y Casa de la Cultura Ecuatoriana). En dos de estas ocasiones se produjeron casos de asfixia por el lanzamiento de bombas lacrimógenas. Preocupa que incluso en lo

posterior, se haya intentado justificar estas acciones con las descalificaciones de estos centros universitarios por parte del Ministro de Defensa.

Adicionalmente, las personas que estaban trabajando de manera voluntaria en atención de salud y cuidado de niños/as habrían sido objeto de agresiones por parte de miembros de la Policía. Se han documentado 6 casos concretos de este tipo; y si bien estas personas no estaban certificadas como tal, al momento de portar identificación de ayuda humanitaria se declaraban externos al conflicto.

6.10 **Se constataron ataques a bienes públicos y privados**

Las secuelas en edificaciones públicas y privadas son las más graves que se han podido ver en la ciudad en los últimos años. Más allá de una apreciación ligera del tema, se debe realizar una evaluación de los daños para establecer su cuantificación. También se debe establecer con claridad y certeza las responsabilidades para evitar que esto permita acusaciones falsas o que quede en la impunidad.

7 **Recomendaciones:**

Al Gobierno Nacional:

- 7.1. Es necesario que este proceso de gran violencia vivido durante los días de las movilizaciones sociales no se vuelva a repetir, por ello, todas las decisiones que afecten a la vida de la población deberían ser llevadas a cabo mediante diálogos previos que permitan consensos. Esto implica profundizar los mecanismos de democracia directa con las poblaciones, sobre todo con las más vulnerables.
- 7.2. La única manera en que la sociedad ecuatoriana -en su conjunto- logre salir de este momento complejo será trabajando para conseguir la verdad de los hechos. En este sentido, se recomienda instar al gobierno a que preste todas las facilidades a la Comisión establecida por la Defensoría del Pueblo, quien por competencia establecida en la ley, podrá conducir a un proceso de esclarecimiento de los hechos.
- 7.3. Otro aspecto de vital importancia para la reconstrucción de la paz será la búsqueda de justicia frente a los hechos, por lo cual creemos importante que en el marco del debido proceso se establezcan las responsabilidades individuales e institucionales que sobre estos hechos se puedan llevar a cabo y que las mismas permitan establecer sanciones a responsables materiales, directos e indirectos sobre los hechos aquí establecidos.
- 7.4. Un elemento esencial será el acompañamiento a todas las víctimas, directas e indirectas, así como la generación de procesos para la reparación individual sobre cada una de ellas. Esto es importante en cuanto podamos resarcir los diferentes daños causados, reservándose por parte del estado ecuatoriano el derecho de repetición en caso de que se encontrare causa probable para este hecho.
- 7.5. Es importante que para abonar al proceso de pacificación se oriente desde el Gobierno Nacional a todas las autoridades a abstenerse de emitir criterios con el propósito de justificar los hechos descritos, pues lo que genera es la exacerbación de las tensiones.
- 7.6. Por todos los medios, y en función de los compromisos internacionales, se debe buscar mecanismos para evitar procesos de persecución y hostigamiento a líderes

sociales, comunicadores sociales, defensores de derechos humanos y en general a la ciudadanía que ha ejercido su derecho constitucional a la resistencia pacífica.

- 7.7 Generar garantías de protección a los defensores de derechos humanos conforme los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en este ámbito.

A las instituciones del estado:

- 7.8 A todas las instituciones del estado ecuatoriano, que por competencia tienen la promoción y protección de derechos humanos, en casos como éste activen inmediatamente sus mecanismos de vigilancia, monitoreo y observancia de las acciones que vulneran o podrían vulnerar los derechos a ser protegidos, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

A la Fiscalía:

- 7.9 Investigar, de manera objetiva, diligente y efectiva, los hechos de violencia ocurridos y establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes a los responsables individuales y/o institucionales, en el marco del debido proceso y prestando todas las garantías a quienes fuesen sospechosos, evitando caer en procesos que pudieran complejizar el ambiente tras los primeros acuerdos alcanzados el 13/10.

A la Asamblea Nacional

- 7.10 Que reciba, analice y procese toda la información referida a las deficiencias evidenciadas en la falta de activación del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a fin de que sirva de insumo en la construcción del libro referido al Sistema que se está trabajando actualmente en el marco de las reformas al Código Orgánico de la niñez y Adolescencia. La Asamblea tiene la oportunidad histórica de proponer al país una ley que corrija las deficiencias de la actual institucionalidad de niñez y adolescencia.

Al Gobierno local:

- 7.11 Actualizar los planes de activación de emergencias antrópicas, a fin de involucrar en las respuestas oportunas a todos los organismos nacionales y locales responsables de la seguridad, frente a posibles actos de violencia a la ciudadanía, a los bienes públicos y al cuidado de la ciudad.
- 7.12 Recordar que las medidas de las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia deben ser observadas y cumplidas, por lo que, al ser instancias municipales, le corresponde al gobierno local abonar a este fin.

A los actores políticos, líderes de opinión pública y periodistas:

- 7.13 Es de vital importancia que los actores políticos, líderes de opinión y periodistas, de todas las tendencias políticas e ideológicas, se abstengan de emitir opiniones, criterios, comentarios, que en situaciones de crisis no aportan a la paz sino a la exacerbación de los ánimos, a la conmoción -nacional o local- y que limitan la posibilidad real del diálogo.

A los medios de comunicación:

- 7.14 Brindar información objetiva y oportuna que contribuya al diálogo democrático, real entre el gobierno y la sociedad civil, y al esclarecimiento de la verdad.

A las organizaciones sociales:

- 7.15 Mantener los canales de diálogo abiertos con el Gobierno Nacional, a presentar alternativas viables y seguras y a generar ambientes propicios para la ampliación de los debates y soluciones a los conflictos sociales.

A los pueblos y nacionalidades indígenas:

- 7.16 Respetando su cosmovisión y cultura, sería necesario evitar, en lo posible, llevar a niños, niñas y adolescentes a las marchas o, en caso de hacerlo, organizarse de modo que se salvaguarde su integridad, la de sus madres y personas adultas mayores, principalmente.

A la sociedad en general

- 7.17 Como sociedad, es necesario obligarnos a buscar puntos de confluencia, valores sociales que nos identifiquen y nos unan, reconocernos como un país plurinacional e intercultural, donde la xenofobia, el racismo, la discriminación no tienen cabida.
- 7.18 Reconocer que la violencia oculta deficiencias que impiden comprender los problemas sociales y corre el riesgo de aumentar cuando se asocia a situaciones peligrosas o desconocidas, a la falta de habilidades para resolver conflictos, cuando la identificamos con el poder o las personas que lo ostentan, o cuando la vemos como un forma “legítima” de responder al daño y al uso de la fuerza.
- 7.19 Trabajar intensamente, en el marco de los valores democráticos, para evitar que se vuelvan a suscitar eventos como los ocurridos en el período señalado, y afianzar el trabajo por la defensa y protección de todos los seres humanos, la naturaleza y animales.

Realizado por: MFZ / GRC

Revisado por: SH / VM

Aprobado por: Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2019.

Anexo 1

Relación de pronunciamientos realizados durante las jornadas de movilización

- 3 de octubre del 2019
El derecho a la resistencia pacífica no debe ser vulnerado
<https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/10/03/3410354/>
- 4 de octubre del 2019
Defender los derechos humanos es deber de todos/as
<https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/10/04/3828131/>
- 5 de octubre del 2019
Nefasto balance de las dos primeras jornadas del paro nacional
<https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/10/05/4248331/>
- 8 de octubre del 2019
Uso de la fuerza por parte del ejército y la policía es desproporcionado y atentatorio a los derechos humanos
<https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/10/08/5758946/>
- 10 de octubre del 2019
Rechazamos enérgicamente el ataque de la policía a centros de ayuda humanitaria donde pernoctan los pueblos y nacionalidades indígenas
<https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/10/10/6201974/>
- 11 de octubre del 2019
Los pueblos y nacionalidades indígenas deben ser respetados
<https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/10/11/6240200/>
- 13 de octubre del 2019
El diálogo abierto y honesto: única arma que debe prevalecer
<https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/10/13/6261478/>